



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00487-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTECONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TIMBAL Nit. 901.314.441-1
DEMANDADO: TATIANA PAOLA TORRES CABARCAS C.C. 1.216.976.598

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvasse proveer.

Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **TATIANA PAOLA TORRES CABARCAS** identificado con **C.C. 1.216.976.598**, y en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TIMBAL** identificado con **Nit. 901.314.441-1** por la suma UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$1.468.400)., por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR
2020	Marzo	51.676
2020	Abril	51.676
2020	Mayo	51.676
2020	Junio	51.676
2020	Julio	51.676
2020	Agosto	51.676
2020	Septiembre	51.676
2020	Octubre	51.676
2020	Noviembre	51.676
2020	Diciembre	51.676
2021	Enero	51.676
2021	Febrero	51.676
2021	Marzo	51.676
2021	Abril	51.676
2021	Mayo	62.078
2021	Junio	62.078
2021	Julio	62.078
2021	Agosto	62.078

VTE
Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 Ext 4033
Celular 3043478191
Correo electrónico **j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co**
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico, Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00487-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTECONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TIMBAL Nit. 901.314.441-1
DEMANDADO: TATIANA PAOLA TORRES CABARCAS C.C. 1.216.976.598

2021	Septiembre	62.078
2021	Octubre	62.078
2021	Noviembre	62.078
2021	Diciembre	62.078
2022	Enero	62.078
2022	Febrero	62.078
2022	Marzo	62.078
2022	Abril	62.078
2022	Mayo	62.078
		TOTAL: \$1.468.400

Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- 2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- 3. Téngase al(a) Dr(a) JAIME ANDRES GOMEZ PEÑA identificado con C.C. 72.357.737 de Barranquilla y portador(a) de la T. P. 194.216 del C. S. de la J., quien funge como apoderado judicial de la entidad NAVARRO TOVAR S.A.S. representante legal del demandante, como apoderado judicial del mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00487-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTECONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TIMBAL Nit. 901.314.441-1
DEMANDADO: TATIANA PAOLA TORRES CABARCAS C.C. 1.216.976.598

INFORME SECRETARIAL SECRETARIA, dieciséis (16) de diciembre de dos mil
veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA
CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese
Proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la
parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas,
resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y
599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la
cuenta corriente, de ahorro que posean el(a) **TATIANA PAOLA TORRES CABARCAS**
identificado con **C.C. 1.216.976.598** en las diferentes entidades bancarias, Limítese en
la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/L
(\$2.202.600) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en
observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no
tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de
conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

SEGUNDO: Líbrese los respectivos oficios por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef2c902bfb0d4b97773081fbea029e5fa4618529ca0873c725d6e8f666f643a**

Documento generado en 16/12/2022 03:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>